

30.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE PRESENTAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, se establece un precio público por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario que se presentan con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el M.I. Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, en el Castillo y en el Parque Villa Rosario.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 3.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de los precios públicos regulados en esta ordenanza se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es).

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado sólo procederá la devolución del 50% del precio pagado.

Artículo 4º.- Cuantías.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

En horario Administrativo (De lunes a viernes de 9 a 14 horas)

Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado con una antelación de 3 meses la tarifa será de **51,50 €**

Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado la tarifa será de **77,25 €**

En horario no Administrativo (Por las tardes y sábados, domingos y festivos)

Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado con una antelación de 3 meses la tarifa será de **77,25 euros**.

Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado la tarifa será de **150,00 euros** en el Ayuntamiento y de **200,00 euros** en el Castillo y Villa Rosario.

En caso que se necesite más tiempo fuera del horario de apertura del Castillo o Villa Rosario **30,00 euros por hora**.

En caso de que las instalaciones y exteriores de las mismas no queden limpias, los gastos de limpieza irán a cargo de los contrayentes quienes quedarán obligados a abonar el importe de la factura que presenta la empresa contratada por el ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.